



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2010-01649

Dando alcance a los memoriales radicados por la parte demandante el pasado 6 de noviembre de 2020 y 13 de enero de 2021, a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone;

.- Sería del caso entrar a ordenar la entrega de dineros consignados en títulos de depósito judicial, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas, comoquiera que no hay liquidación del crédito en firme. Ello, de no ser porque del informe de títulos expedido por la secretaria de este despacho a través de la consulta en el portal web del Banco Agrario, se desprende que no obran títulos a favor de este proceso.

.- En todo caso, se ordena oficiar al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, antes, Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que de existir dineros consignados a favor del presente proceso, proveniente de dicha dependencia, proceda a realizar la correspondiente conversión de éstos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad130c68ec046555ab641a54cfe7e58310ccba07ce5d6f4e18ab02a9b19b0308

Documento generado en 11/03/2021 04:20:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00193

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 14 de enero de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica del demandado, el pasado 13 de enero de 2021, cuyo resultado fue positivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b000eb37d60de753365550c243bd5580649eeda0c21b2801207e6fc6c5ae32aa

Documento generado en 11/03/2021 04:20:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00326

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 12 de enero de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Canapro -COOPCANAPRO- y en contra de María Gabriela León Neusa y Luisa Fernanda León Neusa, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

348ef5c5db80eda2be6807b116a34181e5ca25e6988316777df2d94af8548b0f

Documento generado en 11/03/2021 04:20:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00461

Dando alcance a los memoriales allegados el 13 de enero de 2021, a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos las notificaciones por aviso remitidas a las direcciones físicas de los demandados Cipriano Rincón y Diego Rivera, el 9 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, cuyo resultado fue positivo

.-Tener en cuenta que los demandados quedaron notificados del mandamiento de pago por aviso y que transcurrido el termino de traslado de la demanda para ejercer su derecho de defensa, guardaron silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4dfa97aa3fbd2123e42cfaae138bf2cc183a7340e313ae14ff0314383d2927b

Documento generado en 11/03/2021 04:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00481

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 24 de febrero de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado, el pasado 14 de enero de 2021, cuyo resultado fue positivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247efa7f467f4973552cf8758a456a220ffaee506d8e2c4cc9f3107237b16008

Documento generado en 11/03/2021 04:20:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00481

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 12 de enero de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Informar a la memorialista que por el momento su solicitud no resulta procedente, hasta que no se tenga respuesta del monto al cual ascienden los descuentos mensuales que se le realizarán al demandado, ello, conforme a la facultad conferida por el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según la cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos; lo anterior cobra más sentido si se tiene en cuenta se tiene la afirmación misma de la abogada, respecto a que la mesada pensional del ejecutado supera los 5 salarios mínimos.

.-Póngase en conocimiento de la parte demandante, las respuestas a la solicitud de embargos, aportadas por las entidades financieras, Banco Finandina y BBVA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e75d50f9136835b81cc968c9707cf96c7cb02e24aedb96e4fc0152293d20120a

Documento generado en 11/03/2021 04:20:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00574

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 12 de enero de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S. -endosatario del Banco Davivienda S.A.- y en contra de Stevan Álvarez Rojas, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45739b143e90ead604c5d3dbaa4e510baced1edc8adac220dd0cde94e3dc8d5f

Documento generado en 11/03/2021 04:20:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00596

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 12 de enero y 2 de marzo de 2021, el Juzgado dispone:

.- Previo a resolver sobre las solicitudes incoadas, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f0dd1b80f377100121112060e0bfafa628162cbd6910c3d59a65b988a8ab9f3

Documento generado en 11/03/2021 04:20:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00670

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 12 de enero de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., y por ser procedente, se ordena la corrección de la providencia que libró mandamiento de pago, de fecha 9 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad ejecutante es Caja Colombiana de Subsidio Familiar -COLSUBSIDIO-, y como allí quedó plasmado; también se ordena la corrección del numeral primero del auto mencionado respecto a que el capital cobrado asciende a la suma de **\$11.678.934.71**.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2500d54c8a60a3bed61204b02fcd56145d8e955620102831b8b852242640bb01

Documento generado en 11/03/2021 04:20:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00713

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional los días 14 de enero y 1 de marzo de 2021, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por Way Law E.U., y por Mónica Dayana Durán Espejo, a los poderes otorgados por la entidad demandante, a la primera como persona jurídica para la designación de apoderados; y la segunda como persona natural para ejercer el derecho de postulación.

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, la entidad ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A. - ASLECOL S.A.-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf214705ba51de25756b0f4b794ac425c7e82ac9db0c358452f506031be25df

Documento generado en 11/03/2021 04:20:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00748

Dando alcance a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, formulada mediante correo electrónico aportado el 13 de enero de 2021, y por ser procedente, se admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte actora, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del C. G. del P., mediante la cual se modificaron algunos hechos y pretensiones de la demanda; en consecuencia, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, mediante la cual se modificaron las pretensiones 17 y 18, los hechos, 26, 29 a 31 y se suprimió el hecho 28, de la demanda.

SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral 3. y 3.1. del mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020, en consecuencia, quedarán así:

*3.- Por **US\$ 5.000.00** que corresponde a la obligación pactada en el pagaré referenciado, exigible a partir de del 2 de septiembre de 2020.*

3.1.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 3 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Lo anterior, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio y las limitaciones de los artículos 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE este proveído junto con el mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020, a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da5cb9e382dc904ba3adcec68ad468158265d67b582b16a835cb6047ccc7dd00

Documento generado en 11/03/2021 04:20:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00786

Dando alcance al memorial allegado a través el correo electrónico institucional, por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos la notificación electrónica efectuada a la demandada, del mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2020, comunicación que fue remitida mediante mensaje de datos el pasado 12 de diciembre de 2020.

.-Tener en cuenta que la demandada quedó notificada del mandamiento ejecutivo el 16 de diciembre de 2020, mediante envío de la correspondiente providencia por mensaje de datos [artículo 8 del decreto 806 de 2020], quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dcd61af75e99f1cc8a60b0e0fa6487ad148947efda27f51a16d30b4cfe59e3b

Documento generado en 11/03/2021 04:20:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00250

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 12 de enero de 2021, a través del cual se informó que el curador designado José Antonio Espitia Castiblanco, falleció, y se aportó prueba de ello, resulta necesario relevarlo del cargo.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem del demandado, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca93c798cf88788376b2e124c9729933ce4e1460d014c087be8df4536f9a0c61

Documento generado en 11/03/2021 04:20:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00250

Dando alcance al memorial allegado el 13 de julio de 2020 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora, para que allegue prueba del diligenciamiento del oficio No. 01039 que comunicó la cautela ordenada sobre el salario devengado por la demandada en la empresa Ventas y Servicios, o manifieste si lo que desea es desistir de ésta, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según la cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80cfbee175a4a93faa699d04314d429556fad77cc3e1113a44044f37bbd1faa

Documento generado en 11/03/2021 04:20:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00391

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 15 de enero de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Corporación Fondo de Empleados de la Industria Colombiana “Corpecof” y en contra de Natalia Andrea Escamilla Manosalva, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqcm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes ordenes de pago a que haya lugar.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5f74efe691d1c2d8878a4d329a5a551d6b80f70f0f378bb3f5cf0861eda90cb

Documento generado en 11/03/2021 04:20:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00495

Dando alcance al memorial allegado el pasado 14 de enero de 2021, al correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Previo a proveer sobre la solicitud de emplazamiento formulada, se requiere a la parte demandante, para que intente una vez más, la notificación a la dirección electrónica del demandado, observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas, en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

.- También se exhorta a la parte demandante para que intente la notificación en la dirección física reportada respecto del inmueble identificado con M.I. No. 50S-40068956, solo si éste figura como de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5115b9b8e50436eb91bbf2b07471223e7f8b81638bce0ddffc26b6432b6eb3f

Documento generado en 11/03/2021 04:20:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00518

Dando alcance al memorial allegado el 13 de enero de 2021, a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos, las notificaciones por aviso remitidas a las direcciones electrónicas de los demandados, el 9 de diciembre de 2020, respectivamente, cuyo resultado fue positivo

.-Tener en cuenta que los demandados quedaron notificados del mandamiento de pago por aviso y que transcurrido el termino de traslado de la demanda para ejercer su derecho de defensa, guardaron silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0aaa3e64b0d04263cd6479cc0a29a43051b29758a026509d6bb3cb586f621af

Documento generado en 11/03/2021 04:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00983

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el día 14 de enero 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por Way Law E.U., al poder otorgado por la entidad demandante COLSUBSIDIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa807ee1b8edd8f8dc50ab4eb7c4f0f0ce69a6f2bb322c3e10de196b6a1b843b

Documento generado en 11/03/2021 04:20:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



19-02-2021

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01219

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante mediante el cual informa el resultado de los citatorios remitidos al demandado, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica del demandado -sanchez.robertjz@gmail.com-, el pasado 16 de septiembre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

.- Incorporar al expediente, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica del demandado -jean.sancdehz@dps.gov.co-, el pasado 16 de septiembre de 2020, cuyo resultado fue negativo.

.- Incorporar al expediente, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado, el pasado 24 de septiembre de 2020, cuyo resultado fue negativo.

.- Previo a tramitar la contestación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que aporte el resultado de la notificación por aviso remitida al demandado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f8398e9afcea189b0dc0a786627a7c17fe2241a25f60a7414b32acb08b79ffe

Documento generado en 11/03/2021 04:20:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01219

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 29 de septiembre, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.-Póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta a la solicitud de embargos, aportada por la Subdirección de Contratación y la Subdirección de Talento Humano del Departamento para la Prosperidad Social.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8264dc99453c450b5a583841fc5afadefbe30d87707b58dce451042634e27737

Documento generado en 11/03/2021 04:20:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01394

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, expídase nuevamente el oficio No. 2201 de fecha 8 de octubre de 2019 para que este sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

735e5bc319aae9d736d0f2d4d4c3830949d2b332d6bc551fc49a1a664c97ab36

Documento generado en 11/03/2021 04:20:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01394

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$18.456.318.43 M/Cte.**, que corresponde al capital adeudado, y a los intereses de mora causados, con corte al 31 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

207cf19d9cbd2ab80fdbd6203797b120e5225f8370c4b65ef7de0fa74aaaa5cd

Documento generado en 11/03/2021 04:20:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01402

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 12 de enero de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir una vez más a la parte demandante, para que dé cumplimiento a la exigencia prevista en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., ello, comoquiera que la dirección física a la cual fueron remitidas las comunicaciones, es diferente a la reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, además de lo anterior, para que el aviso pueda ser tenido en cuenta, debe aportar copia cotejada del mandamiento de pago, que debió ser remitida junto con la notificación, tal y como lo indica el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b0faeab2ccc99e930f7a76c13b3f900e06bf932a372d9eeb72b0e0897e8fcee

Documento generado en 11/03/2021 04:20:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02029

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 12 de enero de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al demandado, comoquiera que la fecha de la providencia allí indicada no corresponde a la del mandamiento de pago.

.- Adviértase que en las comunicaciones que sean remitidas para llevar a cabo las diligencias de notificación, no puede hacerse mención de manera indistinta, a las normas previstas para ello en el Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, comoquiera que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se aplican, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62c44d13e99d2a0ac7e3c8cf6f5086025844d3c147017e901d3b2aef4383099a

Documento generado en 11/03/2021 04:20:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00036

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el día 14 de enero 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por Way Law E.U., al poder otorgado por la entidad demandante COLSUBSIDIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7341af5efe8e12e8d9b7076083675144aae0db57f66d4c5d9c01105f43db39b3

Documento generado en 11/03/2021 04:20:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00838

Dando alcance al memorial allegado el pasado 21 de enero de 2021, al correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por Caja Colombiana de Subsidio Familiar -COLSUBSIDIO-, en contra de Anuar Fernando Torres Navas, comoquiera que fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sin condena en costas por no aparecer causadas, dado que no hay ninguna medida cautelar practicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

580295237f4b8bf7093a74f61bcfb440c4ce792f3f6573419ade33157b6faa06

Documento generado en 11/03/2021 04:20:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**